



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 4 FEB. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00800-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES – COOPCREDISOCIALES**, contra **JOSE IGNACIO BUITRAGO FIGUEROA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 4810¹

1. Por la suma de **\$1.025.060.00 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de octubre de 2019 a octubre de 2020.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio
3. Por la suma de **\$801.532.00 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de octubre de 2019 a octubre de 2020.
4. Por la suma de **\$863.208.00 M/Cte** por concepto de gastos de administración, los cuales se tendrán como intereses de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.
5. Por la suma de **\$2.104.445.00 M/Cte** por concepto de capital acelerado.
6. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

7. Se niega el mandamiento de pago respecto de los seguros, toda vez que no se acreditó su pago a la entidad aseguradora, ni se allegó certificación que demuestre la cancelación de dichos rubros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **MARTHA LILIANA GUTIERREZ RINCON**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 010 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

25 FEB. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 4 FEB. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00800-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título posea el ejecutado **JOSE IGNACIO BUITRAGO FIGUEROA**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

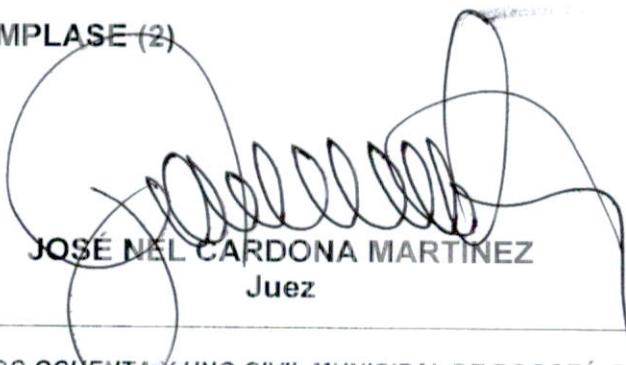
OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias referidas.

Limitar la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$6.300.000,00 M. Cte.

2.- **EMBARGAR LOS REMANENTES** y/o los bienes que por cualquier causa llegara a desembargar el *Juzgado 2 Homologo de esta ciudad*, dentro del proceso que adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO SOCIEDADCOOPERATIVA COOPRUCRED**, contra el aquí ejecutado. Oficiese.

Limitando la medida a la suma \$6.300.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JOSE MEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 010 del
~~12 5 FEB. 2021~~ fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario